

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
111/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	2971

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecinueve de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de febrero dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La norma que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

DECRETO 363.- Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la octava sección del periódico oficial número 102 de la entidad federativa demandada, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 32.- (...).”

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble

año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado día dieciséis de febrero**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente⁴; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2026

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 292/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Saltillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de febrero dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **111/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T17:22:40Z / 25/02/2026T11:22:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9e c3 a8 a1 60 7b c0 8c 45 9d 6b 75 ac 19 2c 50 4c f6 06 7b 31 39 e3 8f 9e e3 55 df 0e ff 9a 58 89 69 6e 08 13 9a 9d 77 71 66 f1 25 26 5a e9 df 1c d5 24 2e fe eb 30 01 64 ab e1 a0 6f fc 82 95 b2 e8 7d 03 02 c3 43 3a e9 ad 52 40 8a 43 15 02 0d 67 5e c4 b8 42 b2 7f 18 75 1e 8b e2 30 3d fc c3 33 6b 67 f9 5f 5a be ea 00 a8 93 fc 08 35 8b 52 52 59 bd 69 0e 80 ee 2c 3a 3f 8a 91 66 e5 5b 90 09 bb 40 38 1a 4b c8 de 01 61 74 7f ea 28 bb 0c 69 73 9b be 65 ea 63 45 7a 82 97 68 d2 bc cd bd 01 17 e8 87 76 f5 5f 7e 1f b0 0f 74 1c e4 6e 38 88 33 3d 83 b0 3c 8b 25 ea cd 03 e6 a9 52 e8 25 97 5e 3e 29 9f 21 b8 97 d4 0f fd a3 cd 19 fb c5 16 78 66 d5 dc 3b 07 40 2c f7 e0 87 8e 6f 13 1e 45 55 d2 8c eb cb 8e e7 e3 8e a7 4d 88 8a 17 08 96 b9 1a a9 c7 e8 98 a2 ba a8 77 d9 81 b8 52			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T17:22:40Z / 25/02/2026T11:22:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T17:22:40Z / 25/02/2026T11:22:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1092711			
	Datos estampillados	81271113C0C21CF25564CCBE1567D222BCE6E8F4FF9ED9577B86948FCBC851CEE0A6			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2026T21:30:34Z / 23/02/2026T15:30:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		78 bc 4d 59 87 83 1e 55 92 35 36 e6 b9 68 ba b4 f8 50 bb 33 db 55 76 f3 05 45 13 c5 03 55 af 33 65 14 c0 0a 54 4d e7 a2 f7 6a b2 53 f0 f6 c7 4c 08 3f 7b 74 c2 80 46 de 07 d9 82 93 5f 4a 90 f0 c7 2e 9b 76 c9 ec f5 22 71 8c ed 03 c5 b6 28 11 93 b4 3f 61 3e ad 0e 17 70 e9 71 c4 14 e3 73 af 56 77 5c b6 cf c5 7f 6b db 0a 39 37 62 7e 89 0d 52 7f bb f2 eb 2d 96 05 0f ea 88 70 56 94 f2 79 46 9d 7f 0c 9f fc dc 51 45 99 a6 bb e9 bd 57 7c 8d e2 3e 8b d0 64 45 01 f7 b6 ae 76 fb ee 1e f1 c9 9e 51 ec c6 40 2d 65 7b 3c fc 0a a1 ac dc 10 29 06 f9 2a 00 8e c1 d2 54 a3 19 5b 8a 7b 48 54 bb 2b 00 6b ac a5 9e c3 52 08 f0 56 54 73 35 b8 f3 3e 7d e3 d9 d9 a4 2e dd ea f7 93 35 45 d0 86 b0 d2 80 70 30 30 a3 2f 84 20 11 69 fa 2b 3a 7b 0e 9a 02 ad 13 ba 06 75 44 5f 0c cb 79 e8 b3 2a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2026T21:30:34Z / 23/02/2026T15:30:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2026T21:30:34Z / 23/02/2026T15:30:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1083923			
	Datos estampillados	F84648A49E0C4B05BCA1F9DDDCCF605ECD88D60C75E45D2385C8A344845FCD95D23			